



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES
(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2016-00116-00
Demandante	LERIS CASTRO MONTEROSA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy trece (13) de septiembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 29 de agosto de 2019, de las pruebas aportadas visible a folios 420 a 422 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (16) DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (18) DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAPONT CABALLERO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaria
Cartagena de Indias

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolivar

Turbaco, julio 05 de 2019

Señora

Monica Lafont Caballero

Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena

Centro Av. Daniel Lemaitre Calle 32 #10-129 3º piso Edif. Antiguo Telecartagena

E. mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (5) 6649637

Cartagena

Asunto: COMPLEMENTO AL GOBOL-18-051936 RESPUESTA OFICIO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado: **13001-33-33-001-2016-00116-00**

Demandante: **LERIS DEL CARMEN CASTRO MONTERROSA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

Cordial saludo:

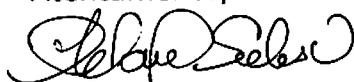
Muy comedidamente me dirijo a usted, en atención al asunto de la referencia, con el objetivo de remitir copia de la resolución No.868 de 08 de marzo de 1999 expedida por la Gobernación de Bolívar; se debe tener en cuenta que en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, no reposa ningún anexo a dicha resolución.

Lo anterior se responde como complemento de la respuesta dada mediante GOBOL-18-051936, recibida por su despacho en fecha 18 de diciembre de 2018.

Se adjunta la información en tres (03) Folios útiles y escritos.

Sin otro particular me despido, no sin antes expresarle que la administración queda atenta a suministrar cualquier dato adicional que el despacho requiera en torno al caso de marras.

Atentamente,



DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

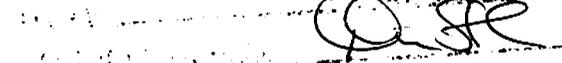
Jefe Oficina Asesora Jurídica SED

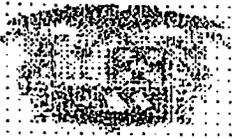
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA
SECRETARÍA

RECIBIDO HOY 10/07/2019

NÚMERO DE FOLIOS 4

11:00am





Gobernación de Bolívar

RESOLUCIÓN NÚMERO

868

DE 199

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE Bolívar

En uso de las facultades concedidas por la Ley 60 de 1993 y los Decretos Ley 1661 y 2164 de 1991, de la Resolución No. 05737 del 12 de Julio de 1994, emanada del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

- Que servidores públicos del Ministerio de Educación en el Departamento de Bolívar, a través de los doctores AUGUSTO GUTIERREZ ARIAS y JAIRO ALBERTO BAQUERO PRADA, en calidad de apoderados judiciales, reclaman la asignación y pago de una Prima Técnica por "Evaluación del desempeño", beneficio consagrado en el Decreto Ley 1661 de 1991 y normas reglamentarias, para lo cual adjuntaron los documentos que soportan legalmente su derecho.
- Que el Decreto No 1661 de 1991 estableció la Prima Técnica como un reconocimiento económico para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales atendiendo a sus conocimientos técnicos y por el desempeño del cargo.
- Que las Resoluciones 03528 de 1993 y 05737 de 1994 emanadas del Ministerio de Educación Nacional, establecieron el procedimiento para la asignación y pago de la referida Prima, como también consagraron los requisitos que deben reunir los aspirantes a la misma.
- Que la Corte Constitucional en sentencia No. C-018 del 23 de Enero de 1996 dijo: "Cuando el candidato cumpla con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente Resolución de asignación de la Prima Técnica; desde luego que el pago solamente puede hacerse efectivo en los términos del parágrafo demandado, previa la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia".
- Que siguiendo el procedimiento indicado en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, así como la sentencia transcrita, se practicó el estudio de las solicitudes individuales, según verificación realizada por la Secretaría del Talento Humano. Así como también la asignación del porcentaje a cada empleado de acuerdo a su evaluación del desempeño anual y su correspondiente liquidación.
- Que a la fecha de expedición del Decreto 1724 de 1997, que modificó el régimen de la Prima Técnica, restringiéndole a los niveles DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y ASESOR, los apoderados de los reclamantes habían radicado las peticiones de sus poderdantes. Motivo por el cual lo allí consagrado no les afecta, de conformidad además con lo establecido en el Artículo 58 de la Constitución Nacional y la sentencia de la sección segunda del Consejo de Estado de fecha 5 de Junio de 1997, expediente No. 11075 referida a los DERECHOS CAUSADOS.
- Que el Director General de Presupuesto del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 19 del Decreto No 568 de 1996, certifica que existen Recursos disponibles



Gobernación de Bolívar

RESOLUCIÓN NÚMERO

868

DE 199

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE Bolívar

En uso de las facultades concedidas por la Ley 60 de 1993 y los Decretos Ley 1661 y 2164 de 1991, de la Resolución No. 05737 del 12 de Julio de 1994, emanada del Ministerio de Educación Nacional, y

y libres de afectación amparados con el certificado de disponibilidad Presupuestal DP-617-98 expedido el 18 de Agosto de 1998, con los cuales se puede pagar las Primas Técnicas solicitadas.

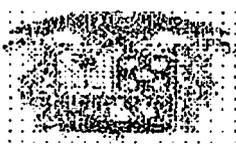
- Que de conformidad con el Artículo 2º. De la Resolución No. 05737 del 12 de Julio de 1994, emanada del Ministerio de Educación Nacional, los actos Administrativos de reconocimiento de la Prima Técnica de los empleados de los Colegios Nacionales y Nacionalizados, FER., ESCALAFÓN., Y CEP., deben ser proferidos por el Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, en su condición de Representante Legal del Departamento de Bolívar.
- Que los funcionarios reclamantes desde el año 1992 ha venido solicitando el reconocimiento y pago de la Prima Técnica de acuerdo a los documentos que reposan en la Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental y de la Secretaría del Talento Humano.
- Que la oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar, emitió concepto favorable de fecha 21 de Octubre de 1998, para el pago de la mencionada Prima Técnica.
- Que en virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Asignar Prima Técnica por Evaluación de desempeño, de conformidad con las normas legales citadas en la parte motiva de ésta Resolución, a las personas que son servidores administrativos de la educación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a través del Area de Tesorería Departamental, el pago de la Prima Técnica asignada a cada uno de los reclamantes previamente identificados en valores que aparecen liquidados según nómina adjunta, Certificada y rubricada, cuyo monto global asciende a la suma de (\$581.912.240.40) QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 40/100 M/CTE. imputandose el presente gasto a la UNIDAD 01 ADMINISTRACION GENERAL SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA - PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS - de los años 1993 a 1997, del Presupuesto del Situado Fiscal vigencia 1998.

ARTICULO TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a los doctores AUGUSTO GUTIERRES ARIAS Y JAIRO ALBERTO BAQUERO PRADA, con T.P Número 51.940 del Ministerio de Justicia y 87.783 del C.S.J respectivamente, en los términos y para los fines indicados en los poderes otorgados, en consecuencia los pagos que se ordenen se harán por su intermedio.



Gobernación de Bolívar

RESOLUCIÓN NÚMERO

868

DE 199

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE Bolívar

En uso de las facultades concedidas por la Ley 80 de 1983 y los Decretos Ley 1661 y 2164 de 1991, de la Resolución No. 05737 del 12 de Julio de 1994, emanada del Ministerio de Educación Nacional, y

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en los términos y requisitos establecidos en la Ley.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena, D.T y C., a los

8 MAR. 1999

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Preparado por:
M. Quezada.

Quezada